



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°  
RADICADO N° 2021-00053

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por DANNY LEANDRO RAVE MENESES, con la cédula N° 71.295.763, como empleado al servicio de la Empresa BIMBO de Itagüí.

En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2021.00053.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo motocicleta de marca BAJAJ, placas NZL71C, modelo 2011, color negro mate, con número de chasis 9FLDJC5Z6BCF01596, de propiedad de DANNY LEANDRO RAVE MENESES, con la cédula N° 71.295.763.

Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Itagüí, a fin de que se sirva inscribir el embargo ordenado.

TERCERO: Sobre la solicitud de SECUESTRO, se resolverá una vez inscrito el embargo y allegado el historial del automotor antes referido, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26ecbf5c31bf5c12993344a94b63107324878a155f6fb59b1baa9fde449940a8**

Documento generado en 20/04/2021 12:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>